



# Posición institucional

## I. Antecedentes

La metodología para seleccionar a los 15 candidatos que le corresponde elegir al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), de conformidad con el art.186 de la Constitución, cambió radicalmente debido a dos instrumentos normativos muy importantes, emitidos por distintos entes y con casi 3 años de diferencia. Entre ambos cambiaron por completo el procedimiento que había llevado a cabo el CNJ desde que se reformó el mencionado artículo de la Constitución, en 1991 y se implementó el nuevo proceso en 1994.

**En primer lugar y en orden cronológico, la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014 del 8 de abril de 2015, eliminó el secretismo y el mecanismo de votación que se utilizaba para seleccionar a los candidatos, al establecer que, tanto las entrevistas como la deliberación y la votación, debían ser públicas y estar motivadas,** para que todos pudiéramos observar el proceso y, luego, conocer las razones por las cuales cada miembro del Pleno votaba por un determinado candidato.

Como resultado de esa sentencia, el primer procedimiento realizado en 2015 por el Pleno del CNJ, fue declarado inconstitucional y se tuvo que repetir.

En segundo lugar, en septiembre de 2017, **el Pleno del CNJ aprobó un “Manual para la Selección de Magistrados/as y Jueces/zas”, en el que incluyó un procedimiento más detallado que el que su ley y reglamento establecían para la elección de los candidatos a la CSJ, así como una tabla de evaluación que otorga puntajes específicos por habilidades, logros y méritos concretos.** Ese instrumento

## El CNJ debe seleccionar candidatos a magistrados de la CSJ idóneos e independientes con la debida motivación

que se utilizó por primera vez en la elección pasada, permitió mejorar en gran medida la objetividad, la publicidad y la transparencia con la que el CNJ seleccionó la mitad del listado que en 2018 se envió a la Asamblea Legislativa.

## II. Normativa

- Constitución, art. 186, inc.2.- “La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley...”, que otorga al CNJ la facultad para elegir a la mitad del listado de candidatos que se envía cada 3 años a la Asamblea Legislativa para elegir a 5 magistrados.
- Ley del CNJ, que regula las etapas y las intervenciones que tienen los distintos entes que participan en este proceso, con especial énfasis en las actuaciones del CNJ, como ente coordinador y supervisor de las etapas previas al envío de la lista de 30 candidatos a la Asamblea Legislativa.
- El Reglamento de la LCNJ, en el cual se desarrollan con mayor detalle elementos del proceso de evaluación, como por ejemplo el art. 73 que señala documentos que podrán servir para acreditar la competencia notoria de los aspirantes.



- El Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/Juezas, aprobado por el CNJ en 2017, en el cual se regula con detalle el proceso de selección de candidatos a magistrados, incluye potestades para que el CNJ depure la lista enviada por la FEDAES, y además proporciona una tabla que atribuye un puntaje específico a cada fase del proceso que lleva a cabo el CNJ.
- La sentencia de inconstitucionalidad 94-2014, del 8 de abril de 2015, en la que de forma detallada, la Sala de lo Constitucional estableció la obligación de publicidad y de motivación, señalando los parámetros a observar para cumplir con ambas obligaciones.

### III. Análisis

El proceso que lleva a cabo el CNJ para seleccionar el listado de 15 candidatos que completan el listado de 30 que cada 3 años se debe enviar a la Asamblea Legislativa, de conformidad con el art. 186 Cn., es quizá la etapa de todo el proceso de selección de candidatos y elección de magistrados para la CSJ que más cambios positivos ha experimentado en los últimos años, debido a las modificaciones normativas, pero también a la buena voluntad que ha habido en el Pleno actual para realizar un proceso que permita seleccionar a los candidatos que reúnan más méritos.

En el proceso que se llevó a cabo en 2018, bajo la dirección de la misma presidencia y Pleno del CNJ, se pudieron observar cambios sustanciales que fortalecieron la objetividad de la evaluación de los méritos reales de los candidatos, como la verificación curricular y el proceso de entrevistas; sin embargo, en esa oportunidad, aunque desde la sociedad civil, la prensa y la ciudadanía en general se pudieron conocer u observar el desarrollo y resultados de estas fases, **para el proceso 2021 hay que señalar un gran reto que quedó pendiente en el proceso de 2018 y que vendría a dotar de mayor legitimidad el resultado final: La motivación durante la fase de**

**deliberación y votación por los 15 candidatos finales fue prácticamente inexistente y en la mayoría de casos no se conocieron los motivos por los cuales las 15 personas seleccionadas se consideraron mejores o más idóneas que el resto de aspirantes, que en muchos casos, a pesar de no obtener ningún voto del Pleno del CNJ, no pudieron conocer los motivos por los cuales quedaron fuera del listado.**

**Las entrevistas se llevaron a cabo con base en una guía establecida por el Pleno, fueron públicas y constituyeron una mejora sustancial respecto de las entrevistas realizadas para la elección de 2015. El nuevo formato implementado por el Pleno en funciones en 2018 no solo mejoró cuantitativamente, ya que se dedicó más tiempo a entrevistar a cada aspirante, sino que también las preguntas fueron más atinadas con relación a la relevancia del cargo para el cual se estaba evaluando y, además, fueron totalmente públicas. Cabe agregar, que el Pleno del CNJ realizó también un formato de entrevistas más personalizadas y, en virtud de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, formuló 2 preguntas ineludibles a todos los candidatos: 1-¿Cuál era su corriente del pensamiento jurídico? 2-Si tenían cualquier tipo de vinculación político-partidaria. Esta etapa del proceso, desarrollada en el Manual de Selección ya citado y en la Guía de Entrevistas elaborada por el Pleno del CNJ, fue una de las mayores mejoras observadas en el proceso que llevó a cabo el CNJ en 2018.**

Con relación a la deliberación, el CNJ debió tomar en cuenta la inconstitucionalidad 94-2014, en la que se establecen parámetros claros para dos momentos cruciales en el proceso que lleva a cabo el CNJ. Esta jurisprudencia señaló que la **deliberación y la votación deben ser dos momentos separados y en cada uno debe existir una exteriorización o expresión de las razones que cada uno de los miembros del Pleno tiene para apoyar o no apoyar una determinada candidatura.** Sobre lo que implica deliberar, la Sala de lo

Constitucional señaló lo siguiente: *“La actividad de proponer candidatos a Magistrados de la CSJ puede ser caracterizada como un proceso de selección argumentada entre diversas alternativas para elegir a los candidatos sobresalientes (los más idóneos, competentes y éticos) que completarán la lista de candidatos que surge de las asociaciones de abogados. Esta actividad también coincide con un enfoque deliberativo de la función que realiza el Pleno del CNJ. En este proceso sus integrantes toman una postura como parte de un órgano colegiado y, por ello, el sistema de deliberación y debate que debe producirse en su seno implica que su independencia (art. 187 inc. 1° Cn.), conocimiento técnico (pues tienen que cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrados de la CSJ –art. 12 inc. 1° LCNJ–), experiencia y trabajo en común, son determinantes para la selección de candidatos”.*

Mientras que la votación es una actividad diferente, un mecanismo de cierre de la deliberación que permite adoptar una decisión por parte de un ente colegiado, en los términos siguientes: *“la votación no es un método para decidir, sino un instrumento para cerrar el proceso deliberativo o argumentativo que genera la decisión de selección”.* **En todo caso, la sentencia de la Sala de lo Constitucional es muy enfática y clara al mencionar que todas las actuaciones del ente deliberativo y decisor deben realizarse de forma pública y motivada, ya que solo así se puede tener la certeza de que el mérito de cada candidato seleccionado ha sido el motivo orientador de la decisión.**

No obstante todos los avances que se implementaron en el proceso realizado en 2018, respecto de todos los procesos anteriores realizados por el CNJ, la fase de deliberación no cumplió adecuadamente con los anteriores criterios establecidos en la citada sentencia y, a través de una observación presencial de dicha actividad, se pudo constatar, que si bien algunos miembros del Pleno mencionaron algunas fortalezas o debilidades de algunos candidatos, no existió un verdadero ejercicio comparativo, ni una discusión sobre las preferencias de unos y otros basados en los resultados del proceso. La fase de votación

prácticamente se unió a la de deliberación y, además, la votación consistió únicamente en un ejercicio de alzar la mano en favor o no de una determinada persona, sin que se motivara en ninguno de los dos momentos por qué los 15 candidatos finales superaban en méritos a los demás o por qué se consideraban más idóneos que el resto de aspirantes. Hubo candidatos que no obtuvieron ningún voto y otros que obtuvieron los votos de los 7 miembros del Pleno, pero ninguno supo los motivos concretos que sustentaron la decisión.

En el proceso actualmente en fase de ejecución por parte del CNJ, ya se superó la etapa de verificación curricular, que permitió depurar el listado de 76 candidaturas iniciales a 62 que pasan a la fase de entrevistas, en las 2 primeras semanas de marzo. Ya se realizó también la evaluación psicológica y socio-laboral de los candidatos, la cual ha sido clasificada como información confidencial por el Pleno del CNJ, por lo que al concluir las entrevistas, los candidatos ya tendrán el 100% de los puntajes que establece la tabla IV del “Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas”.

Posteriormente, se tendrá que pasar a la fase de deliberación, que **en esta oportunidad se espera cumpla a cabalidad con los criterios establecidos en la inconstitucionalidad 94-2014 y constituya un verdadero ejercicio de intercambio de opiniones motivadas sobre la idoneidad, méritos, logros de los candidatos y sobre las preferencias de cada uno de los 7 miembros del Pleno del CNJ. Esta misma exigencia deberá ejecutarse al momento de votar, para que este proceso cumpla plenamente con los estándares de publicidad, transparencia y motivación que la Sala de lo Constitucional ha establecido que deben implementarse durante la deliberación y votación.**

## IV. Conclusiones

- A diferencia del proceso que lleva a cabo la FEDAES, en el que no existen filtros desde sus fases preliminares, para determinar los méritos de los candidatos postulados por las asociaciones y luego electos por voto directo del gremio de abogados, el proceso de selección de 15 candidatos que lleva a cabo el CNJ es altamente regulado, en el que el Pleno de la institución debe cumplir con una serie de procedimientos, principios y criterios jurisprudenciales obligatorios.
- Este proceso ha sufrido grandes cambios normativos que han mejorado en gran medida su credibilidad y su legitimidad, pero todavía hay mejoras que pueden implementarse; por ejemplo, las **entrevistas deben ser más personalizadas para indagar sobre el recorrido profesional de cada entrevistado de forma individualizada y, además, es necesario que los miembros del Pleno repregunten o cuestionen algunas respuestas de los aspirantes que podrían ser incorrectas o que no responden a lo preguntado.**
- **Las etapas que aún deben mejorarse considerablemente son la deliberación y la votación,** ya que, en el proceso realizado en 2018, si bien hubo publicidad y acceso a la prensa y a los observadores, ninguno de los dos momentos cumplió a cabalidad con los criterios establecidos por la Inc. 94-2014 y no se supo concretamente por qué se habían decantado en favor de un determinado candidato y no de otro.
- Este es el segundo proceso de selección de candidatos para la CSJ que el actual Pleno del CNJ llevará a cabo, por lo que ya existe una mayor experiencia con la aplicación de los cambios introducidos por su propio manual y por la jurisprudencia, por lo que se le exhorta a mejorar la etapa de la deliberación llevando a cabo un verdadero ejercicio de intercambio de opiniones y de preferencias sobre los méritos de los candidatos, para que al momento de la votación la ciudadanía en general pueda conocer las razones por las cuales cada miembro del Pleno votó por una determinada persona y se tenga la certeza de que efectivamente se ha elegido a los 15 mejores.
- **Es fundamental que el CNJ conduzca un proceso con la máxima transparencia y respetuoso de la jurisprudencia constitucional, a fin de que la evaluación y selección de los perfiles de candidatos a magistrados de la CSJ, se base en criterios de capacidad, independencia y honestidad.**